

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que en la fecha se recibió por el correo institucional la presente acción de tutela de primera instancia, procedente de la oficina de apoyo judicial, instaurada por la señora ANYELA MILAGROS FERNANDEZ TRUJILLO, contra LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, con solicitud de Medida Provisional.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 09/feb./2024			Página 1
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	PRIMERA INSTANCIA	CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	049	3516	9/02/2024 2:44:11p. m.
JUZGADO 49 PC LEY600 - 57 PCC LEY 906 PLQ P5 - BE			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD280663	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02
SD280664	DIAN		01
TUT1897652	TUT1897652		
63550459	ANYELA MILAGROS	FERNANDEZ TRUJILLO	
C01007JOPP50 CUADERNOS			
jiellezc EMPLEADO FOLIOS			
OBSERVACIONES			

Se radicó bajo el N° **2024-0044**. Pasa para su conocimiento y decisión.

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquehao
Teléfono 601-3532666 extensión 71489
Correo institucional: pto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SE ASUME el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora ANYELA MILAGROS FERNANDEZ TRUJILLO contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-. Para el impulso de rigor, **SE DISPONE:**

1º. ORDENAR se notifique del inicio de la acción de tutela, a las siguientes personas y entidades, remitiéndole la demanda con sus anexos y este auto:

1.1. A la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC-** al email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

SE ORDENA a la CNS, publique en su página web, la demanda y el auto admisorio de la demanda, para que las personas que consideran afectados sus derechos puedan

presentar sus observaciones, al correo institucional del Juzgado, hasta el día hábil siguiente de la publicación mencionada.

1.2. **A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** al email: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

Comuníquese este auto a la accionante, al email: amifert_22@hotmail.com

2º.- DECRETAR la siguiente prueba:

2.1.- SOLICITAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo siguiente:

2.1.1. INFORME si se han publicado en la página web los avisos informativos respecto de los procesos de selección DIAN -2022, a la Fase II, de la **convocatoria No.CNT2022AC000008 del 29 de diciembre/2022**, para los aspirantes a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales, en caso afirmativo, remitir los respectivos soportes.

2.1.2. INFORME si la señora **ANYELA MILAGROS FERNANDEZ TRUJILLO**, presentó a esa entidad alguna petición o aclaración respecto del proceso de selección para la fase II, de la **convocatoria No.CNT2022AC000008 del 29 de diciembre/2022**, para el ingreso a la Carrera Administrativa de la DIAN, en caso afirmativo informar si le dieron respuesta y remitir los soportes documentales.

Se otorga el término de **un día hábil** para que remitan la respuesta al correo institucional del Juzgado: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe advertir a la accionada que de no dar respuesta al requerimiento se darán por ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la demanda de tutela se solicitó medida provisional, de la siguiente manera:

SEGUNDO: Se solicita como medida cautelar la suspensión provisional del Curso de Formación, correspondiente a la fase 2 del proceso de selección DIAN 2022 para los aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales, la cual inició según última modificación del cronograma el día de lunes 5 de febrero de 2024.

Lo anterior debido a la falta de cumplimiento de las normas de la convocatoria DIAN 2022, dispuestas en el acuerdo

De conformidad con el artículo 7º del DECRETO 2591 DE 1991, el operador judicial, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante, para efectos de su otorgamiento se deben evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la **“necesidad y urgencia”** de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o de inminente peligro de un derecho fundamental de una persona.

Al analizarse la situación planteada por la accionante, **SE NIEGA** la solicitud de medida provisional por los siguientes motivos: (i) el concurso no ha terminado (ii) la accionante no ha sido excluida del concurso, por lo tanto, deberá esperar hasta el fallo de la tutela en el que de acuerdo con la prueba aportada y recaudada se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

Yaneth